



Riohacha D.T.C., 13 de diciembre de 2022.

PROCESO: VERBAL SUMARIO – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE: JOSE ALFONSO GONZALEZ CUELLO  
DEMANDADO: MARIA LORETA COTES PEREZ  
RADICACION: 44-001-41-89-002-2022-00498-00

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Revisado el expediente, se observa que, por error involuntario del despacho, el día primero (1) de diciembre de 2022, se firmó el auto que admite la demanda de la referencia, no obstante, en el encabezado de la mencionada providencia se colocó una fecha que no corresponde, esta es, 1 de diciembre de 2021, siendo lo correcto indicar que la misma debería ser el 1° de diciembre de la presente anualidad.

Por lo anterior, este despacho procederá a corregir la fecha del auto firmado el 1 de diciembre de 2022, en lo relacionado al año de expedición, en virtud del artículo 286<sup>i</sup> del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha,

### RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE la fecha del auto firmado el 1 de diciembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto, únicamente en lo que tiene que ver con el año de expedición.

SEGUNDO: Lo demás permanecerá incólume.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<sup>i</sup>ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria o influyan en ella.

**Firmado Por:**  
**Kandri Sugeny's Ibarra Amaya**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5402a66239a3f11fc88b0512a81243bdb5b942b4498703731880f5f16749b055**

Documento generado en 13/12/2022 03:42:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**